

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL:

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14. (Puesto de los Huevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre pago anticipado.
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; los de interés particular, previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 19.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el día 3 del corriente el joven Fernando Magdalena y Válgoma, de Villafraanca del Bierzo, cuyas sedas se e presan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Leon 17 de Agosto de 1878.—El Gobernador, ANTONIO SANDOVAL.

SEÑAS.

Edad 18 años, estatura alta, pelo castaño claro, ojos al pelo, nariz regular, cara redonda, barba lampiña; viste pantalon claro, chaqueta y chaleco paño oscuro á cuadros menudos, y sombrero capitalista negro, botinas de becerro con gomas. Le falta el pezón de la oreja derecha.

SECCION DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL

OBRAS PÚBLICAS, COMERCIO Y MINAS

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 23 del próximo mes de Setiembre á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de

Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de la de Villacastin á Vigo á Leon, provincia de idem.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Leon, con Arancel de 2 miriámetros.	34.777 20
Benamariel, con Arancel de 2 miriámetros.	15.797 22
Villaquejida, con Arancel de 2 miriámetros.	10.455 78
	61.030 20

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre último, y el de las particularos para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 10.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 20 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente, entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción.

siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 19 de Agosto de 1878.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devanguen en los portazgos de Leon, Benamariel y Villaquejida, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de pesetas anuales.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 23 del próximo mes de Setiembre á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Leon á Caballes, provincia de Leon.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Leon con Arancel de 2 miriámetros.	23.241 01
Camposagrado con Arancel de 2 miriámetros.	5.081 53
Vegarieza con Arancel de 2 miriámetros.	5.087 37
	33.409 91

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de cinco mil seiscientas pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 20 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 19 de Agosto de 1878.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devanguen en los portazgos de Leon, Camposagrado y Vegarieza, se comprometo

á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.

MINAS.

D. ANTONIO SANDOVAL Y PALAREA.
GOBIERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Facundo Martínez Mercadillo, vecino de esta ciudad, residente en la misma, Plaza Mayor, número 24, de edad de 30 años, profesion comerciante, estado soltero, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 175 pertenencias de la mina de carbon llamada *Cañama segunda*, sita en término común y particular del pueblo de de Benetos, Ayuntamiento de Boñar, paraje llamado la Cogolla y linita al N. con el pueblo de Grandoso, Sierra de la Roca y Balión del Reloj. El registro *Julia segunda*, y O. monte de Valmoros; hace la designacion de las citadas 175 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la linaera que hace en su parte más alta el monte Cogollon, donde se halla una estaca relacionada con una vical direccion 342° al campanario de la ermita de Nuestra Señora de la Encarnacion del pueblo de Grandoso, y otra direccion 44° al campanario de la Iglesia del pueblo de Bolas, desde el referido punto de partida se medirán en direccion 380° 500 metros, fijando una estaca auxiliar; desde esta en direccion 240° se medirán 1 500 metros ó los que haya hasta intostar con el registro llamado *Julia segunda*, fijando la primera estaca; desde esta en direccion 60° se medirán 2 500 metros fijando la tercera estaca; desde esta en direccion 330° 700 metros fijando la cuarta; desde esta estaca á la auxiliar direccion 240° 1.000 metros, quedando cerrado el rectángulo. La brújula con que se operó está dividida en 360° á partir del N. á la derecha.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan

presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se considerasen con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 5 de Agosto de 1878.—ANTONIO SANDOVAL.

Hago saber: que por D. Facundo Martínez Mercadillo, apoderado de D. Alfredo Bertrand, vecino de esta ciudad, residente en la misma, Plaza Mayor, número 24, profesion comerciante, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 375 pertenencias de la mina de carbon llamada *Barriquetta segunda*, sita en término de Sabero y parte de Sahelices, Ayuntamiento de Cistierna, paraje llamado lomas de San Blas, y linita al N. con loma de los Sardallas, al S. con Fábrica de Sabero, al E. linaera de dicha Fábrica y arroyo las Llatas, y al O. con los hornos de cok y terreno llamado Salgareda. El terreno que en esta se solicita, linita al N. con loma de Sabero y tras la loma, al E. peña luyada de Sabero, al E. peña correda y rio Esla y al O. cerro luan y los serranías de Sahelices; hace la designacion de las citadas 375 pertenencias en la forma siguiente: se tomará por punto de partida el ángulo N. O. de la ermita de San Blas, desde el cual se medirán 56° 500 metros fijando una estaca auxiliar, desde esta auxiliar á primera direccion 326° se medirán 100 metros, de primera á segunda estaca direccion 326° se medirán 2.500 metros, de segunda á tercera estaca direccion 146° se medirán 1.500 metros, de tercera á cuarta estaca direccion 56° 2.500 metros, de cuarta á auxiliar en direccion 326° se medirán 1.400 metros, quedando cerrado el polígono que se solicita. La brújula con que se operó está dividida en 360° á partir del N. á la derecha.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 5 de Agosto de 1878.—ANTONIO SANDOVAL.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE LEON

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 1.º del actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Habienlo de invertirse algun tiempo en redactar y publicar la instruccion para llevar á efecto en todas sus partes la ley de 11 del corriente sobre redencion de censos desamortizados, pues habrá de ponerse próximamente de acuerdo este Ministerio con el de Gracia y Justicia; y

Considerando que debe procurarse que no se irroque perjuicio alguno, deteniendo las redenciones de censos con las ventajas que la expresada ley concede:

Considerando que los preceptos de la ley alcanzan á todos los censos sujetos en cualquier concepto á las leyes desamortizadoras;

Considerando que dispuesto que los que pidan y paguen la redencion al contado dentro de un año no deben satisfacer réditos algunos, y que sólo han de abonar una cantidad los que rediman á plazos, es inútil toda indagacion y prueba, por ahora, respecto á los réditos que se aleguen por los redimientes, lo cual facilita extraordinariamente la resolucion de sus solicitudes;

Considerando que es tambien expedito el concederlas cuando se trata de censos desconocidos, porque admitidas segun las declaraciones de los interesados no se causa perjuicio al Estado para lo sucesivo, puesto que sólo se tiene por redimido el capital declarado; y

Considerando que las instancias de los que desean redimir deben ser resueltas sin dilacion, para que ingrese en el Tesoro lo que las redenciones importen y para que cuanto antes aparezca la propiedad libre de las cargas que la afectan;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E. é interin se publica la instruccion definitiva, se ha servido ordenar se observen las disposiciones siguientes:

1.º Los Jefes económicos admitirán desde luego, con arreglo á la ley de 11 del corriente, las redenciones de los censos sujetos á las leyes desamortizadoras, cualquiera que sea su procedencia.

2.º Para llevarlas á efecto dispondrán que se hagan sin la menor dilacion las liquidaciones y capitalizaciones oportunas, á los tipos que corresponda, segun el art. 1.º de la ley, haciendo conocer su resultado á los redimientes para que ingresen en el Tesoro lo que deban satisfacer.

3.º Si los que intentan redimir estuviesen apremiados, ó lo fuesen en la sucesivo para el pago de réditos,

se suspenderá el apremio tan pronto como pidan la redencion, si al propio tiempo consignan el precio total de esta ó el importe del primer plazo, si en esta forma se pide; y el de los réditos que con arreglo á la ley deben satisfacer los que redimen.

4.º Sin perjuicio de anotar en el registro general de las Administraciones económicas las solicitudes que se presenten se abrirá uno especial, foliado y sellado, en que se tome razon de las redenciones que se soliciten á virtud de la ley de 11 del corriente. En este registro se hará constar: primero, el nombre del que pretende redimir; segundo, la fecha de la instancia y la de su presentacion; tercero, el capital y réditos del censo, si las dos cosas constan; cuarto, la indicacion de la finca ó fincas que se dign gravadas; quinto, si la redencion se pide al contado ó á plazos; sexto, el importe de la capitalizacion; sétimo, el día en que se pagó la redencion ó el primer plazo. Las dos últimas casillas se llenarán en el momento que la capitalizacion esté hecha y que el pago se realice.

5.º Los Jefes económicos ordenarán que las liquidaciones se practiquen sin demora; y si se reunieran por el momento muchas solicitudes, destinarán horas extraordinarias para llevar al corriente el servicio.

6.º Si los censos que se pretenden redimir son conocidos y están inventariados por la Hacienda, se anotará en los inventarios la redencion y la fecha en que ingresó el total importe de ella ó el del primer plazo. Igual anotacion se hará en la cuenta corriente que exista para exigir al censatario los réditos.

7.º Cuando los censos que se rediman procedan de Corporaciones sujetas á la desamortizacion, pero que tienen el derecho de cobrar sus rentas, la Administracion se limitará á recibir el importe de la redencion sin reclamar réditos algunos.

8.º Los Jefes económicos remitirán mensualmente á la Direccion de Propiedades un estado en que aparezca el número de censos del Estado y de Corporaciones civiles redimidos al contado y á plazos durante el mes, y el importe de lo ingresado por unas y otras redenciones.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1878.—Ororio.—Señor Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Lo que se inserta en el presente BOLETIN para conocimiento del público.

Leon 16 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

Año de 1878 á 79.

Cupos que por el impuesto de la sal corresponden á los Ayuntamientos de la provincia con arreglo á lo preceptuado en el art. 47 de la vigente Ley de presupuestos, deducido el 25 por 100 de los mismos por compensacion de los frutos coloniales que segun lo dispuesto en la Real orden de 24 de Julio de 1871, recauda el Tesoro público á su entrada en las aduanas desde el día 1.º del referido mes

PARTIDO DE LA CAPITAL.	Número de habitantes segun el censo de 1860.	Aumento del 10 por 100.	Cupo primitivo a razon de peseta por habitantes.		Importe de la recaudacion por 100. Pesetas.	Cupo definitivo exigible á los Ayuntamientos. Pesetas.	1.131	113	1.244	311	933
			Pesetas.	Pesetas.							
Acabedo.	648	65	713	178	535	1.274	127	1.401	350	1.051	
Algadeño.	765	75	830	208	622	591	52	573	143	430	
Alja de los Melones.	1.960	190	2.090	523	1.567	321	32	353	88	255	
Almanza.	630	70	709	193	576	859	87	950	239	717	
Ardón.	1.537	154	1.691	423	1.268	1.362	136	1.498	375	1.123	
Armunia.	839	83	910	220	687	880	88	908	242	726	
Astorga.	1.630	162	1.792	468	1.324	2.847	285	3.132	783	2.249	
Audanzas.	1.518	152	1.670	418	1.252	931	94	1.035	259	776	
Benavides.	1.973	197	2.170	549	1.627	1.075	108	1.183	295	888	
Bercianos del Páramo.	1.330	133	1.463	386	1.077	1.327	133	1.460	365	1.095	
Bercianos del Cuervo.	398	40	438	109	329	2.442	244	2.686	672	2.014	
Boca de Huérgano.	1.938	194	2.132	533	1.599	710	71	781	195	586	
Boñar.	2.369	237	2.606	651	1.955	707	71	778	195	583	
Buron.	1.395	139	1.534	397	1.101	3.203	320	3.523	881	2.642	
Bustillo del Páramo.	1.009	101	1.110	282	1.398	939	93	1.032	257	789	
Cabrerros del Rio.	590	59	649	162	487	1.341	134	1.475	369	1.106	
Cabrillanes.	1.238	124	1.362	358	1.014	1.645	164	1.809	452	1.357	
Calzada.	595	59	654	163	491	589	58	641	160	481	
Campuzas.	581	58	639	160	470	1.453	145	1.598	399	1.199	
Campo de Villavieja.	456	46	502	125	377	803	80	883	221	662	
Campo de la Lomba.	771	77	848	212	633	1.312	131	1.443	360	1.083	
Canalejas.	418	42	460	115	335	2.095	210	2.305	576	1.729	
Carmines.	2.015	201	2.216	562	1.687	580	58	638	159	479	
Carrizo.	1.367	137	1.504	381	1.123	1.709	171	1.880	470	1.410	
Carruceros.	1.007	101	1.108	277	831	185	19	204	51	153	
Castroterrem.	269	27	296	74	222	1.205	121	1.326	332	997	
Castillo de los Polvazares.	418	42	460	115	335	582	58	640	160	480	
Castrocalbon.	1.129	112	1.241	308	924	1.833	183	2.016	504	1.512	
Castrocontrigo.	1.578	158	1.736	434	1.302	1.617	162	1.779	445	1.334	
Castrofuerte.	2.611	261	2.905	726	2.179	1.793	180	1.973	493	1.480	
Castromodarra.	512	51	563	141	402	1.223	123	1.346	333	1.017	
Castroverde.	219	22	241	60	181	2.294	220	2.424	606	1.818	
Castro de la Valnerna.	707	71	778	195	583	1.006	101	1.107	276	831	
Cea.	937	94	1.031	261	745	994	99	1.093	219	745	
Cebanico.	1.171	117	1.288	322	965	572	57	629	157	472	
Cebreros del Rio.	932	93	1.025	256	769	2.642	264	2.906	727	2.179	
Cimanes del Tejar.	1.217	122	1.339	335	1.004	851	83	914	229	685	
Cimanes de la Vega.	771	77	848	212	633	1.516	152	1.668	417	1.251	
Cistierna.	2.057	206	2.263	568	1.697	699	63	693	173	520	
Chozas de Abajo.	2.251	225	2.476	610	1.857	1.386	140	1.526	381	1.145	
Corvillas de los Oteros.	724	72	796	199	597	2.119	212	2.331	583	1.748	
Cubillas de Rueda.	1.331	133	1.464	366	1.098	1.006	101	1.107	276	831	
Cubillas de los Oteros.	566	57	623	155	438	994	99	1.093	219	745	
Cudros.	1.769	177	1.946	487	1.459	572	57	629	157	472	
Destriana.	1.633	163	1.796	457	1.339	2.642	264	2.906	727	2.179	
Escobar.	368	36	404	107	320	851	83	914	229	685	
El Burgo.	1.480	148	1.628	411	1.210	1.516	152	1.668	417	1.251	
Fresno de la Vega.	921	92	1.013	253	769	699	63	693	173	520	
Fuentes de Carbajal.	606	60	666	166	487	1.386	140	1.526	381	1.145	
Gallegrillos.	1.171	117	1.288	322	965	2.119	212	2.331	583	1.748	
Garrate.	2.125	212	2.337	584	1.753	836	84	920	230	690	
Gordocillo.	1.019	102	1.121	280	841	1.763	176	1.939	485	1.454	
Gordaliza del Pino.	447	45	492	123	349	878	88	966	241	725	
Gusendos.	575	57	632	158	474	1.038	104	1.142	285	857	
Gradefes.	3.630	363	3.993	998	2.995	1.070	107	1.177	294	882	
Grajal de Campos.	1.419	142	1.561	390	1.171	1.712	171	1.883	471	1.412	
Hospital de Orvigo.	789	79	868	216	649	785	79	864	216	648	
Izagre.	715	71	786	195	583	1.410	141	1.551	389	1.168	
Joarilla.	938	94	1.032	258	774	287	29	322	81	241	
Joara.	724	72	796	199	597	550	55	605	151	454	
Leon.	9.866	986	10.852	2.713	8.139	2.619	261	2.880	720	2.160	
La Babeca.	2.753	275	3.028	757	2.271	2.458	246	2.874	596	1.781	
La Barca.	1.256	125	1.381	345	1.037	1.799	180	1.979	495	1.484	
La Barca de Neguillos.	1.919	192	2.111	528	1.583	2.350	238	2.618	651	1.964	
Laguna de Valca.	1.375	137	1.512	378	1.134	917	94	1.011	259	781	
La Majada.	2.048	205	2.253	563	1.690	1.500	151	1.650	413	1.245	
Láncara.	1.774	177	1.951	485	1.463	1.068	107	1.175	294	881	
La Robla.	2.176	218	2.394	599	1.795	1.343	134	1.699	425	1.274	
Las Omeñas.	1.219	122	1.341	335	1.006	3.205	320	3.525	881	2.642	
La Vecilla.	791	79	870	218	652	1.711	171	1.882	471	1.411	
La Vega de Almanza.	900	91	997	249	748	2.077	207	2.284	571	1.713	
Lillo.	1.324	132	1.456	364	1.092	925	93	1.018	254	764	
Los Barrios de Luna.	1.323	132	1.455	364	1.091	1.039	107	1.146	284	862	
Lucillo.	3.029	303	3.332	833	2.499	1.557	155	1.709	425	1.280	
Llanas de la Rivera.	1.628	163	1.791	447	1.342	804	79	883	216	648	
Magaz.	1.131	113	1.244	311	933	1.410	141	1.551	389	1.168	
Mansilla de las Mulas.	1.274	127	1.401	350	1.051	287	29	322	81	241	
Mansilla Mayor.	591	52	643	163	491	550	55	605	151	454	
Maraña.	321	32	353	88	255	2.619	261	2.880	720	2.160	
Matadon de los Oteros.	859	87	950	239	717	2.458	246	2.874	596	1.781	
Matallana.	1.362	136	1.498	375	1.123	1.799	180	1.979	495	1.484	
Matanzana.	880	88	908	242	726	2.350	238	2.618	651	1.964	
Murias de Paredes.	2.847	285	3.132	783	2.249	917	94	1.011	259	781	
Oseja de Sajambre.	931	94	1.035	259	776	1.500	151	1.650	413	1.245	
Onzonilla.	1.075	108	1.183	295	888	1.068	107	1.175	294	881	
Otero de Escarpizo.	1.075	108	1.183	295	888	1.343	134	1.477	361	1.116	
Pajares de los Oteros.	1.327	133	1.460	365	1.095	1.557	155	1.709	425	1.280	
Palacios del Sil.	2.442	244	2.686	672	2.014	1.845	180	2.025	513	1.538	
Palacios de la Valduerna.	710	71	781	195	586	760	76	830	209	627	
Pobladora Pelayo Garcia.	707	71	778	195	583	1.212	121	1.333	333	1.000	
Pola de Gordon.	3.203	320	3.523	881	2.642	1.385	139	1.524	384	1.143	
Posada de Valdeon.	939	93	1.032	257	789	1.397	140	1.537	384	1.153	
Posuelo del Páramo.	1.341	134	1.475	369	1.106	2.279	228	2.507	627	1.880	
Pradorrey.	1.645	164	1.809	452	1.357	2.868	287	3.155	789	2.366	
Prado & Villa de Prado.	589	58	641	160	481	735	74	809	202	607	
Priaranza de la Valduerna.	1.453	145	1.598	399	1.199	833	83	916	229	685	
Prioro.	803	80	883	221	662	1.418	141	1.559	390	1.169	
Quintana y Congosto.	1.312	131	1.443	360	1.083	1.577	157	1.734	431	1.303	
Quintana del Castillo.	2.095	210	2.305	576	1.729	3.418	342	3.760	942	2.820	
Quintana del Marco.	580	58	638	159	479	2.138	214	2.352	588	1.764	
Rabanal del Camino.	1.709	171	1.880	470	1.410	1.709	170	1.879	468	1.405	
Regueras de Arribay Abajo.	185	19	204	51	153	1.709	170	1.879	468	1.405	
Reyedo.	1.205	121	1.326	332	1.004	1.577	157	1.734	431	1.303	
Reyero.	582	58	640	160	480	1.577	157	1.734	431	1.303	
Riáño.	1.833	183	2.016	504	1.512	3.418	342	3.760	942	2.820	
Riega de la Vega.	1.617	162	1.779	445	1.334	2.138	214	2.352	588	1.764	
Riello.	1.793	180	1.973	493	1.480	1.709	170	1.879	468	1.405	
Rioseco de Tapia.	1.223	123	1.346	333	1.017	1.709	170	1.879	468	1.405	
Rodiezano.	2.294	220	2.424	606	1.818	1.709	170	1.879	468	1.405	
Roperoles del Páramo.	1.006	101	1.107	276	831	1.709	170	1.879	468	1.405	
Sariego.	994	99	1.093	219	745	1.709	170	1.879	468	1.405	
Sarriego.	572	57	629	157	472	1.709	170	1.879	468	1.405	
Sarriego del Rio.	2.642	264	2.906	727	2.179	1.709	170	1.879	468	1.405	
Salaguna.	836	84	920	230	690	1.709	170	1.879	468	1.405	
Salmon.	851	83	914	229	685	1.709	170	1.879	468	1.405	
San Andrés del Rabanedo.	1.516	152	1.668	417	1.251	1.709	170	1.879	468	1.405	
San Adrian del Valle.	699	63	693	173	520	1.709	170	1.879	468	1.405	
Sta. Colomba de Curueño.	1.386	140	1.526	381	1.145	1.709	170	1.879	468		

Villamol.	702	70	772	194	579
Villamontán.	1.395	140	1.535	384	1.151
Villaseña.	997	100	1.097	274	823
Valdeteja.	311	31	342	86	256
Valverde Enrique.	360	36	396	99	297
Villanueva de las Manzanas	788	79	867	217	650
Villabornate.	443	45	488	123	365
Villanueva de Arriba.	1.572	157	1.729	432	1.297
Villaquejada.	942	94	1.036	259	777
Villarejo.	2.162	216	2.378	595	1.783
Villares de Orvigo.	1.524	152	1.676	419	1.257
Villasebariego.	1.510	151	1.661	415	1.246
Villavelasco.	1.658	166	1.824	456	1.368
Villaverde de Arcayos.	311	31	342	86	257
Villayandre.	1.371	137	1.508	377	1.131
Villazala.	1.085	109	1.194	298	896
Villeza.	430	43	473	118	355
Villamegil.	1.170	117	1.287	322	965
Villamoratiel.	523	52	575	144	431
Villabraz.	611	61	672	168	504
Valdemora.	253	25	278	69	209
Villegatón.	1.919	192	2.111	528	1.583
Urdiales del Páramo.	1.025	103	1.128	282	846
Zotes del Páramo.	1.259	126	1.385	346	1.039

PARTIDO DE PONFERRADA.

Álvarez.	1.950	195	2.145	536	1.609
Arganza.	2.100	210	2.310	578	1.732
Balboa.	1.077	108	1.185	299	886
Barjas.	1.816	182	1.998	500	1.498
Berubibra.	2.925	293	3.218	805	2.413
Berlanga.	949	95	1.044	260	784
Borrenes.	938	94	1.032	258	774
Cabañas Raras.	930	93	1.023	256	767
Cacabelos.	2.167	217	2.384	596	1.788
Camponaraya.	1.203	120	1.323	331	992
Candín.	2.073	207	2.280	570	1.710
Carracedelo.	2.178	218	2.396	596	1.799
Castriello de Cabrera.	1.588	157	1.745	431	1.294
Castropodame.	2.190	219	2.409	602	1.807
Congosto.	1.573	157	1.730	433	1.297
Corullón.	3.363	335	3.698	922	2.776
Cabillas.	708	77	785	211	574
Encinado.	2.345	235	2.580	645	1.935
Fabero.	1.304	130	1.434	363	1.071
Folgoso.	1.894	189	2.083	521	1.562
Fresnado.	864	86	950	238	712
Igüña.	2.149	215	2.364	591	1.773
Lago de Carucedo.	1.309	130	1.439	363	1.076
Los Barrios de Salas.	1.713	171	1.884	471	1.413
Molinaseca.	1.634	162	1.796	449	1.347
Noceda.	1.680	169	1.849	464	1.384
Oleña.	2.126	213	2.339	585	1.754
Páramo del Sil.	2.244	224	2.468	617	1.851
Paradaseca.	2.110	212	2.322	583	1.739
Pezanzanes.	1.411	141	1.552	388	1.164
Ponferrada.	5.633	563	6.196	1.549	4.647
Puerta Domingo Florez.	1.841	184	2.025	508	1.517
Portela.	1.241	124	1.365	341	1.024
Priaranza del Bierzo.	1.650	165	1.815	459	1.356
Sigüeyra.	2.530	253	2.783	696	2.087
Sancedo.	1.113	111	1.224	306	918
San Esteban de Valdeasa.	2.523	252	2.775	694	2.081
Toreno.	2.397	240	2.637	659	1.978
Trabadelo.	2.051	205	2.256	564	1.692
Vega de Espinareda.	1.267	126	1.393	352	1.041
Vega de Valcarlos.	3.330	333	3.663	915	2.748
Valle de Finlledo.	2.009	201	2.210	552	1.658
Villadecanes.	1.975	198	2.173	544	1.629
Villafranca.	4.170	417	4.587	1.147	3.440

RESÚMEN.

La Capital.	9.866	986	10.852	2.713	8.139
Pueblos.	330.378	33.038	363.416	90.854	272.562
Sumas.	340.244	34.024	374.268	93.567	280.701

Leon 18 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

AYUNTAMIENTOS.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia hallarse terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribución de in-

muebles, cultivo y ganadería para que los contribuyentes que se crean agravados en sus cuotas, puedan reclamar en el término de ocho días que se les señala para verificarlo.
Garrafe.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Junio de 1878.

DÍAS.	Nacidos vivos.						Nacidos vivos y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL DE NACIDOS.	TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		
21														
22	1		1											1
23														1
24	1	2	3	1		1	4							4
25	1		1											1
26														1
27	1		1	1		1	2							2
28	1		1			1	2							2
29	1		1			1	1							1
30														
TOTAL...	6	2	8	2	2	4	12							12

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Junio de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				MUEJRES.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	1			1					1
22		1	1	2	1			1	3
23			1	1				1	3
24					1			1	1
25	1		1	2	1			1	3
26									
27	1			1	2			2	3
28		1		1	3			3	4
29									
30	1			1				1	1
TOTAL...	4	2	3	9	8	1	1	10	19

Leon 1.º de Julio de 1878.—El Juez municipal, Fidel Tegerina Zubilaga.—El Secretario, Enrique Zotes.

ANUNCIOS

YEGUA ESTRAVIADA

El 14 del corriente se estravió del pueblo de Valdesaz de los Oteros, una yegua de trece años, de siete cuartas y dos dedos de alzada, pelo castaño, con una estrella en la frente, marcada con una M en la cadera izquierda, cuyo pié tiene un uño, y algo rozada de la collera; quien la haya recogido se servirá dar aviso á D. Francisco Cazorro, Economo del referido Valdesaz.

El Habilitado del Clero de esta provincia compra á los más altos precios deuda del personal; títulos y cupones del 2 y 3 por ciento; facturas y títulos del empréstito de 175 millones, Bonos del Tesoro, Resguardos de la Caja de depósitos y otras clases de valores públicos. 6—4

PASTOS DE INVIERNO

Se arriendan los de la dehesa del **CHOTE** por la temporada, ó se admiten hatos ó rebaños separadamente.
Domingo Rodriguez en el Hospital de Orbigo, ó los guardas de la dehesa informarán. 6—4

Imprenta de Garzo é Hijos.